

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó memorial el 20 de agosto de 2020, mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión que fuera notificado por estados el 20 de agosto de 2020. El término transcurrió así: Inició: 21 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 27 de agosto de 2020 a las 5:00 p.m.

Rionegro- Antioquia, 14 de septiembre de 2020

Olga Masin

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGEPRODUCTOS S.A.S.
DEMANDADO	LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00366 00
INTERLOCUTORIO	1412
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, advierte el Despacho que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de INGEPRODUCTOS S.A.S. contra LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$5.671.180**, por concepto de capital representado en el pagaré suscrito por el deudor el día 10 de octubre de 2019, con fecha de vencimiento el 11 de octubre de 2019.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ESTEFANÍA BARRERA CASTRILLÓN, portadora de la T.P. 290.369 del C S J, para que represente a la parte actora de conformidad con el memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGEPRODUCTOS S.A.S.
DEMANDADO	LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00366 00
INTERLOCUTORIO	1413
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con los numerales 1 y 10 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-38594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo, propiedad del demandado Luis Carlos Montoya Carmona.

Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, en un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado Luis Carlos Montoya Carmona, identificado con C.C. 98.553.720, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCAMIA Y NEQUI.

TERCERO: Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales

que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$11.000.000 once millones de pesos.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 15 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1463

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Mocoa, Putumayo

Proceso: Ejecutivo
Demandante: INGEPRODUCTOS S.A.S.
(Nit. 900157685-4)
Demandado: LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA
(C.C. 98.553.720)
Radicado 05615 40 03 002-2020-00366 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: *Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-38594 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, Putumayo, propiedad del demandado Luis Carlos Montoya Carmona.---Ofíciase a la mencionada autoridad para que inscriba el registro del embargo y expida a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, en un periodo de diez (10) años, si fuere posible. **NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR--- Juez"***

El bien inmueble se encuentra ubicado en Mocoa Putumayo.

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, septiembre 15 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1464

Señores
GERENTES
BANCOLOMBIA
BANCAMIA
NEQUI
La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: INGEPRODUCTOS S.A.S.
(Nit. 900157685-4)
Demandado: LUIS CARLOS MONTOYA CARMONA
(C.C. 98.553.720)
Radicado 05615 40 03 002-2020-00366 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"SEGUNDO: *Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea el demandado Luis Carlos Montoya Carmona, identificado con C.C. 98.553.720, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCAMIA Y NEQUI.---**TERCERO:** *Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 - Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$11.000.000 once millones de pesos.---**NOTIFÍQUESE---****MILENA ZULUAGA SALAZAR---** Juez"**

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o